

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1062
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00252-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante FRANCYS SOLANY ULLOA LÓPEZ
Apoderado Dr. JOSÉ GUILLERMO GÓMEZ HOYOS
asociadosgomez@outlook.com
Demandado WILMER LENIS SALCEDO
wlenis14@gmail.com

Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

I. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO y FUNDAMENTOS DEL MISMO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandante en contra de apelación contra del Auto No 925 del 04 de agosto del 2022 proferido por este Despacho, aduciendo que el mismo presenta un error involuntario en el que se incurrió en el RESUELVE en el numeral TERCERO el cual indica lo siguiente:” *...ENTREGAR a la demandante, FRANCYS SOLANY ULLOA LOPEZ C.C1.113.525.428, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONESNOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS(\$887.995.864,00), previo fraccionamiento de los depósitos judiciales que se requiera y la entrega de los depósitos judiciales restantes al demandado WILMER LENIS SALCEDO C.C94.040.508 como quiera que no existen embargo de remanentes pendiente de tramitar...*” indicando que el valor a entregar a su prohijada es por el valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILPESOS/CTE (\$18.855.776) y no por el valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$887.995.864,00), por lo cual solicita se realice la corrección y aclaración del error cometido en dicho numeral.

II. TRAMITE

Sea lo primero indicar que el 12 de agosto de 2022 se corrió traslado a las partes intervinientes del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por las partes.

III. CONSIDERACIONES

Dicho lo anterior, delantadamente ha de decirse que el recurso de reposición tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones: El recurrente ha sido enfático en reiterar que el valor a entregar a la parte demandante es la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILPESOS/CTE (\$18.855.776) tal y como se consignó en el contrato de transacción adjunto al presente proceso en el que se acordó la terminación del proceso, razón que le asiste al memorialista y que obedece a un error de transcripción en la providencia, puesto que se puede confirmar en los depósitos constituidos que los dineros objetos de entrega fueron por las sumas debidamente consagradas en el acuerdo transaccional.

Por lo anterior sin efectuar más pronunciamiento de fondo se repondrá el auto atacado respecto del numeral tercero. En virtud a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- REPONER el numeral 3 del auto No 925 del 04 de agosto del 2022 en el sentido de indicar que se ordenar ENTREGAR a la demandante, FRANCYS SOLANY ULLOA LOPEZ C.C 1.113.525.428, la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILPESOS/CTE (\$18.855.776), previo fraccionamiento de los depósitos judiciales que se requiera y la entrega de los depósitos judiciales restantes al demandado WILMER LENIS SALCEDO C.C 94.040.508 como quiera que no existen embargo de remanentes pendiente de tramitar.

SEGUNDO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7f6d3222e170b2c5336576525960540f0ea1a953c8a6b79f390e56169f887**

Documento generado en 08/09/2022 09:15:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>